



Expediente:	053760644086
Radicado:	RE-00879-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	10/03/2025
Hora:	13:52:57
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03718-2024** del 20 de septiembre del año 2024, notificada vía correo electrónico el día 01 de octubre de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA** con Nit. 830.038.274-7, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.314, o quien haga sus veces al momento, con el fin de realizar la intervención de ciento treinta y un (131) individuos arbóreos de la especie *Pinus tecunumanii*, en beneficio del predio denominado **“FINCA SANTA LUCIA”** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-3158, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2º del artículo segundo, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 16 de octubre del año 2024.

2. Que mediante oficio con radicado **CE-04156-2025** del 06 de marzo del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, argumentando entre otros, lo siguiente:

“...Argumentos: Las dificultades meteorológicas, y la peligrosidad del terreno, ha generado inconvenientes en el proceso de la tala, se han tenido que tener cuidados especiales para preservar la vecindad y la propiedad, con lo cual la actividad ha tomado mayor tiempo. En evidencia fotográfica se demuestra la necesidad de realizar con mayor cuidado la actividad (Ver anexo Fotográfico)

Nos permitimos solicitar una prórroga de cinco (5) meses adicionales, finalizar la tala de los árboles pendientes y la limpieza del terreno con el fin avanzar la resiembra del bosque nativo...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de **TRES (03) MESES**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-03718-2024** del 20 de septiembre del año 2024, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA** con Nit. 830.038.274-7, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.314, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “**FINCA SANTA LUCIA**” identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-3158, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, por un término de **TRES (03) MESES** contados a partir del 21 de abril del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03718-2024** del 20 de septiembre del año 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760644086

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Fecha: 10/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02